



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.



NUMERO 156.

Miércoles 29 de Diciembre.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los días excepto los Domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 14 rs. al mes, fuera de la Capital 16 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular número 201.

Elecciones de Diputados á Córtes.

En la Gaceta de Madrid número 335, del Martes 21 del actual, se halla inserto el decreto que literalmente dice así:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DECRETO.

En cumplimiento de la ley sancionada por las Córtes Constituyentes en 9 del actual disponiendo que se proceda á cubrir las vacantes de Diputados que resulten y puedan resultar durante las actuales Córtes, aun cuando no se hallen en el caso prevenido en el art. 19 del decreto de 9 de Noviembre de 1868 sobre ejercicio del sufragio universal, y teniendo presente lo que determinan los artículos 20, 21, 109 y 115 del mismo decreto,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se convoca á los colegios electorales de las circunscripciones que á continuacion se expresan para que procedan á la eleccion parcial de los Diputados á Córtes que tambien se indican, con arreglo á las vacantes determinadas por las mismas Córtes:

CIRCUNSCRIPCIONES.	VACANTES.
Avila	Una.
Vich (Barcelona)	Una.

Cáceres	Una.
Plasencia (Cáceres)	Una.
Cádiz	Una.
Jerez (Cádiz)	Una.
Ciudad-Real	Una.
Huelva	Una.
Huesca	Una.
Jaen	Una.
Leon	Una.
Logroño	Dos.
Lugo	Una.
Madrid	Una.
Murcia	Una.
Lorca (Murcia)	Una.
Ginzo de Limia (Orense)	Una.
Oviedo	Una.
Avilés (Oviedo)	Una.
Santander	Una.
Valencia	Una.
Játiva (Valencia)	Una.
Liria (Idem)	Una.
Bilbao (Vizcaya)	Una.

Art. 2.º La eleccion se efectuará en la forma dispuesta para las elecciones generales.

Art. 3.º Darán principio las elecciones el dia 20 de Enero del año próximo, y continuarán en los tres siguientes; el segundo escrutinio se verificará el dia 26 y el tercero ó general el 3 de Febrero.

Dado en Madrid á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la debida inteligencia del cuerpo electoral de las circunscripciones de esta Capital y Plasencia, encargando á la

vez á los Sres. Alcaldes cuiden que la eleccion se efectúe en los dias señalados y en la forma dispuesta para las elecciones generales y que se previene en la ley sobre ejercicio del Sufragio universal; limitándome únicamente á recomendar de nuevo á las autoridades la proteccion en la libre emision del Sufragio.

Cáceres 29 de Diciembre de 1869.

SANTOS M. ROBLEDO.

En la Gaceta de Madrid, núm. 345, correspondiente al dia 11 del actual, se halla inserta la siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

Al remitir á V. S. adjunto el reglamento para la Administracion económica provincial, no puedo menos de manifestarle, para su mejor inteligencia y la de los demas empleados que le están subordinados, qual ha sido el objeto que el Gobierno se propuso alcanzar con la reforma acordada, y cuales los resultados que en beneficio del servicio espera del celo de todos los funcionarios encargados de su ejecucion.

El estado económico del país ha impuesto obligaciones imperiosas al Gobierno para disminuir los gastos públicos; obediendo á esta necesidad se dictó la orden de 30 de Junio último, por medio de la cual se refundió la Administracion central de la provincia en las Administraciones económicas, obteniéndose por este medio una disminucion en los gastos de cerca de cuatro millones de reales: como esta economia no podia conseguirse sin disminuir el personal, fué necesario tambien simplificar la tramitacion de los expedientes y toma de razon de los hechos administrativos; y si por el primer concepto hubo una baja de trescientos individuos, por el segundo se evitaron las duplicaciones y hasta triplicaciones que existian en algunos trabajos; se redujeron notablemente los trámites á que se sujetaban muchos asuntos, y se redujo tambien el número de cuentas con simplificacion sensible de sus justificantes.

El Gobierno cree que la reforma así emprendida no ha de lastimar los intereses de la Hacienda, ni en los medios para desenvolver su administracion, ni en los resultados de su recaudacion y contabilidad.

Cierto es que, coincidiendo con una situacion política enteramente nueva, tenia una dificultad mas que vencer; dificultad inherente á todo cambio radical, y que todavia no ha podido evitarse por la constante movilidad del personal de la Administracion pública.

Pero á pesar de todo, el Gobierno espera que, compensando la suma de unas cualidades la falta que haya de otras, puede llegar á obtenerse un éxito favorable en el conjunto de la Administracion encomendada á V. S.: para ello deberá mantener entre todos sus subordinados una disciplina completa, basada en el ejemplo de una conducta laboriosa dispuesta siempre á hacer que todos cumplan sus deberes.

Por otra parte deben penetrarse los distintos Jefes que constituyen la agrupacion denominada Administracion económica que no funcionan mas que como parte de un todo, y que en tal sentido son los unos auxiliares indispensables de los otros. Que si la organizacion de toda gestion económica requiere el principio de intervencion, todas las operaciones de la contabilidad que el reglamento le asigna son operaciones de orden de la Seccion administrativa, que lo mismo tendria que llevar esta sin su auxiliar la interventora.

Lejos, pues, de ser esta una atribucion enojosa, la conducta de los funcionarios debe hacerla apreciable y de provechosos resultados. La accion interventora es de advertencia, de examen y consejo respecto á los funcionarios compañeros con quienes se ejerce, de aviso cuando se dé cuenta á la Superioridad; pero siempre, fundada en su origen, conciliadora en su manifestacion, inflexible en su propósito.

Los intervenidos deben acoger sin prevenciones toda advertencia nacida de la intervencion; ver en ella la observacion amistosa que les ayuda, en lugar de la oposicion indiscreta que les molesta, puesto que todos, en el cumplimiento de su deber y en los medios de realizarlo, tienen un fin comun, cual es el mejor servicio del Estado.

Solo así puede existir entre los diversos funcionarios de una misma dependencia la armonia indispensable para que, confundidos en un deseo comun, obtenga el servicio público las ventajas que deba reportarle la suma de laborio-

sidad é inteligencia de todos sus empleados.

Si importante es para la Administracion mantener órden y concierto interior en sus dependencias, no lo es menos para el crédito de aquella el sostener en sus relaciones con el público una cordialidad perfecta.

Nuestras leyes administrativas son aplicadas muchas veces bajo un criterio restrictivo superior al que las mismas contienen, defecto que produce una separacion constante entre los intereses particulares y los del Estado.

Preciso es que, al iniciarse una política expansiva y liberal como nunca ha gozado la Nacion, cuiden los funcionarios públicos de ajustar su conducta y su criterio administrativo á hacer desaparecer la idea, demasiado arraigada por desgracia, de que la Administracion es enemiga de todo interés particular ó privado.

Una conducta proba hasta la exageracion, activa é inteligente, que lejos de poner obstáculos á la accion individual en sus relaciones con la Administracion facilite su acceso con el consejo, el trabajo asiduo y la deferencia personal, tanto mas necesaria cuanto mas desvalida sea la persona que demande el servicio, llegará con el tiempo á estrechar las relaciones del Estado con el público, que al fin habrá de convencerse de que lejos de ser los Gobiernos el azote de los pueblos, como se supone muchas veces falsamente, son sus delegados para llenar en nombre de los intereses colectivos una serie de obligaciones y deberes que tienen por exclusivo objeto el bien de todos, desarrollado por medio de servicios generales de utilidad común que nunca pueden abandonarse al interés aislado del individuo.

En esta parte desea el Gobierno, que tanto V. S. como sus subordinados hagan los mayores esfuerzos para identificar los intereses particulares con los de la Administracion pública.

Si las vicisitudes políticas que en una larga serie de años trabajan la patria han impedido dotar á la Administracion de un personal tan distinguido como se necesita para que el país disfrute los beneficios de su inteligencia y probidad, debemos esperar que estos males tengan ya su término, y para anticiparlo hará el Gobierno toda clase de esfuerzos. Entre tanto se propone vigilar asiduamente todos los servicios que constituyen el haber del Tesoro, procurando que el personal de su Administracion reúna condiciones apropiadas para llenar acertadamente su cometido. No transigirá con aquellos empleados que estén faltos de las cualidades necesarias para serlo convenientemente; premiará á los buenos servidores, y hará por que las carreras administrativas de Hacienda dejen de ser el recurso con que por desgracia se procuran pagar demasiado prodigamente los servicios privados.

La unidad que se ha dado á la accion administrativa debe tambien producir resultados favorables en el conjunto de los trabajos de la Administracion económica. Penetrado V. S. de esta verdad, debe dar vigoroso impulso á todos ellos; teniendo presente que en casos extraordinarios puede destinar inadvertidamente el personal de las diferentes secciones á levantar los servicios de reconocida urgencia ó de preferente interés para el Estado.

Las reformas se inician rápidamente; pero se perfeccionan con lentitud, y mucho mas cuando se refieren á servicios vastos y tan importantes como los de Hacienda. Convencido de esto, el Ministro que suscribe se propone recoger todos los datos que conduzcan á perfeccionar el reglamento que se circula con el fin de proceder á su reforma oportunamente. En tal sentido acogerá toda observacion dirigida á llenar las omisiones

que pueda tener ó á modificar sus defectos.

Por último, es indispensable que en la organizacion de los servicios y distribucion de negociados y de personal procure V. S. observar con la mayor exactitud las prescripciones del reglamento, supliendo con su celo cualquier vacio que en el mismo encontrare, y consultándome directamente las dudas que se le ocurran.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1869.—Figueroa.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de...

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para el debido conocimiento.

Cáceres 16 de Diciembre de 1869.

SANTOS M. ROBLEDO.

En la Gaceta de Madrid, núm. 359, correspondiente al día 25 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Padron, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Pablo Zamora se presentó en aquel Juzgado demanda ordinaria contra D. Antonio Dominguez para que reconociera como de la pertenencia del demandante un recio inmediato al muro que cerraba la dehesa de Rivasar que el mismo Zamora habia adquirido del Estado en 1866, porque el demandado Dominguez, dueño tambien por compra á la Hacienda del agro del Palomar, lindante con la mencionada dehesa, habia talado y esquilmo el recio, lo que segun costumbre del país no podia hacer en el ancho de una vara:

Que mandado citar y emplazar el demandado, D. Antonio Dominguez acudió al Gobernador de la provincia, el cual requirió de inhibicion al Juez, citando en su apoyo el núm. 8.º del art. 96 y el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855:

Que sustanciado el incidente de competencia, oyendo al Promotor fiscal y al demandante, declaró tener la el Juez, fundándose en que por mas que la cuestion versara entre dos compradores de bienes nacionales, se trata de actos independientes de la subasta y posteriores á ella; en que una vez puesto en pacífica posesion el comprador, dejan de ser de la competencia de la Administracion las cuestiones que se susciten, y en que en nada afecta al Estado la demanda; y aunque fuera necesaria la previa reclamacion gubernativa, la falta de ella no puede ser fundamento de competencia:

Que el Gobernador, oida la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento; y añadió al Juez que, «no sólo desistiera de su competencia, sino tambien que la provocará, caso contrario, con la forma debida, toda vez que habra omitido oír á una de las partes interesadas en la cuestion»:

Que el Juez, en vista de esto, sustanció de nuevo el conflicto, dando audiencia al demandado Dominguez,

que hasta entónces no se habia personado en los autos, y reproduciendo su anterior sentencia, que de nuevo comunicó al Gobernador en 4 de Agosto último:

Que esta Autoridad no contestó hasta el 30 de Setiembre, en que reprodujo su providencia insistiendo en el requerimiento, de lo que resultó el presente conflicto:

Visto el núm. 8.º del art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual corresponde á la Junta superior de Ventas conocer en todas las reclamaciones ó incidentes de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Visto el art. 173 de la misma instruccion, que prohíbe á los Tribunales y Juzgados admitir demandas judiciales contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sídole negada:

Visto el art. 1.º de la real orden de 20 de Setiembre de 1852, que declaró contencioso administrativa el conocimiento de las cuestiones relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellos se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Vista la real orden de 14 de Noviembre de 1863, la cual dispone que si dentro de los dos años siguientes á la adjudicacion de una finca se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y la falta ó exceso igualase á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta; y si no llegase á la quinta parte, no habra lugar á indemnizacion:

Visto el art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Juez ó Tribunal requerido de inhibicion debe comunicar el exhorto del Gobernador al Ministerio fiscal por tres dias á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 64 del propio reglamento, el cual previene al Gobernador que dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto del Juez declarándose competente dirija nueva comunicacion al requerido, insistiendo ó no en su competencia:

Considerando:

- 1.º Que una vez puesto el comprador de bienes nacionales en quietud y pacífica posesion de la finca que el Estado le vendió, cesa la competencia de la Administracion para entender en las cuestiones que puedan promoverse con motivo de los actos posesorios que de la venta se deriven:

- 2.º Que la presente cuestion, originada por actos de un comprador muy posteriores á la subasta é independientes de ella, no puede en modo alguno estimarse como incidental de la venta, siendo pura y simplemente un litigio entre particulares y sobre derechos privados:

- 3.º Que ningun interés tiene la Hacienda en este asunto, pues no puede afectar á la validez ó nulidad de la venta, ni dar derecho á indem-

nizacion del Estado la sentencia que en él recaiga, á no ser que resultara una diferencia de mas de la quinta parte en la cabida de una de las fincas, lo cual no aparece demostrado, ni es probable, dada la naturaleza del terreno que se cuestiona:

- 4.º Que no habiéndose mostrado parte en el juicio el demandado cuando se promovió el conflicto, no estaba el Juez en el deber de oírle, sin perjuicio de hacerlo si el interesado se presentaba:

- 5.º Que en ningun caso podia el Juez provocar la cuestion de competencia, como se lo prevenia el Gobernador; y por lo tanto semejante prevencion, inadmisibles en su forma, es contraria en su fondo á las prescripciones del citado reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

- 6.º Que en todo caso los vicios de procedimiento en que pudiera haber incurrido el Juzgado ó Tribunal de Justicia únicamente los podria corregir el Gobierno supremo, encargado de decidir la contienda ó consulta del Consejo de Estado en pleno, y nunca el Gobernador, que pertenece á un órden distinto, carece de atribuciones para ello, y solo es una de las Autoridades contendientes;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Madrid á 4 de Diciembre de 1869. — Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Julian Guillen y Flores, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha 20 del corriente á las once de su mañana, una solicitud de registro con el nombre de Espiritu Santo, para que se le concedan veinte pertenencias de mineral fosfato calizo, en sitio titulado cuerda del calerizo término de esta capital, terreno de propiedad particular y baldío de esta villa, lindando por Oriente con ermita y cerca del Espiritu Santo, por Norte con camino de las eras de Badajoz y expresa á cuerda del calerizo por Mediodía con referida cuerda y tierras labrantías, y por Poniente con la dicha cuerda y vereda de Maltraviesa, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un crestón que se halla en la vega del Mocho, de expresado terreno y suerte de tierra labrada que pertenece ó administra D. Tomás Hernandez de esta vecindad, cuyo crestón dista unos 20 metros próximamente del arroyo que corre por dicha vega y baja de Maltraviesa, pasando por cerca del Sr. Conde de Adanero, desde mencionado crestón se midiran en direccion de Oriente 200 metros, á Poniente 1.000 metros, á Norte 200 metros, y á Mediodía 800, de cuya manera queda formado un rectángulo segun la ley previene.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 20 de Diciembre de 1869.

SANTOS M. ROBLEDO.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE CÁCERES.

Extracto de la sesion celebrada el dia 12 de Octubre de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FLORENCIO

MARTIN Y CASTRO.

Señores Diputados concurrentes.

D. Manuel Grande.

D. Francisco Florez.

D. Eusebio Gandarias.

D. Manuel Lorenzana.

D. Antonio Fariñas.

D. Julian Guillen.

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Rector de la Universidad literaria de Salamanca aprobando el expediente instruido para el establecimiento de la Universidad de Enseñanza libre de esta Capital y se acordó transcribirla al Sr. Rector de la misma y publicar un extracto en el Boletin oficial.

Igualmente se dió cuenta de otra comunicacion de dicho Sr. Rector de la Universidad de Salamanca participando que la facultad de Medicina habia designado las personas que han de componer el Tribunal que juzgue los ejercicios de los opositores a las plazas de Médicos de Beneficencia de esta Capital y Plasencia.

Dada cuenta de una exposicion que la Excm. Diputacion de Soria eleva al Supremo poder legislativo de la Nacion en suplica de que las Diputaciones recauden directamente los recargos provinciales sobre las contribuciones, y de la comunicacion en que aquel Cuerpo invita á esta Corporacion á que secunde tan laudable pensamiento, se acordó hacerlo así por estar inspirada esta Diputacion en las mismas ideas que la de Soria.

Se acordó acceder á lo solicitado por D. Félix Denia Gondulfi, Director 2.º de Caminos vecinales que fue de esta provincia, relativo á que se le expida certificacion de la cantidad que se le adeuda por indemnizaciones devengadas.

Se dispuso pase al Rector de la Universidad para que proponga lo que juzgue oportuno una comunicacion del profesor D. Modesto Crespo y Michel.

Se acordó mandar incluir en los presupuestos de los pueblos que adeudan cantidades al Instituto de 2.ª enseñanza por el sostenimiento de los alumnos de la Escuela de Agricultura, las sumas necesarias para satisfacer estos descubiertos.

Fueron aprobados los expedientes instruidos por el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia sobre concesiones de terrenos para edificar, con prevencion al Alcalde para que ingrese en áreas municipales el producto de estas enagenaciones consignandolo en el presupuesto adicional.

Habiendo solicitado varios vecinos de Casillas de Coria se permita la entrada en la dehesa boyal al ganado cerril, se acordó como regla general para casos analogos que en estas fincas se admita solo al pastaje al ganado de labor y una rastra y contra rastra, segun lo permita la extension de la finca.

En armonia con el acuerdo anterior se accedió á lo solicitado por el Ayuntamiento del Campo (lugar) para que se permita en la dehesa boyal de dicho pueblo las yuntas de bueyes ó caballerias destinadas á la labor con una ó dos rastras, si lo permite la extension de dicha dehesa.

Fue desestimada la pretension de varios vecinos de la Serradilla pidiendo se permitiera la entrada al pastaje en dife-

rentes trozos de la dehesa boyal cubiertos de monte al ganado cabrío.

Enterada la Corporacion de una consulta del Alcalde accidental de Ruanes sobre la forma en que debe dar cumplimiento á la circular que trata de auxilios á los ferro-carriles de la provincia en virtud de estar destituidos la mayor parte de los Concejales, se acordó manifestarle que luego que haya Ayuntamiento en dicho pueblo de cumplimiento á la circular expresada.

Se acordó devolver al Ayuntamiento de Estorninos el expediente que ha instruido para restituir al procomunal 30 fanegas de la dehesa boyal de dicho pueblo que fueron usurpadas, para que en virtud de las facultades que le concede la ley municipal dicte las providencias que juzgue oportunas.

Habiendo sido presentados fuera del término concedido los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Guijo de Galisteo, Monroy, Casatejada y Mata de Alcántara pidiendo la conversion de inscripciones intransferibles del 30 por 100 en títulos al portador, se acordó queden sin curso dichos expedientes, a menos que se instruyan con arreglo á la circular de 13 de Setiembre de 1859.

Se condonó á D. Manuel Diaz Villar, vecino de Almoharín, y arrendatario de la pesca de las charcas Calvario y Vaquero el importe del arrendamiento correspondiente á los tres últimos años en razon á los perjuicios que ha sufrido por haberse secado dichas charcas y servir de abrevadero de los ganados del comun segun manifiesta el Ayuntamiento.

Igual acuerdo se tomó respecto de D. Juan Solís Sanchez, vecino del mismo pueblo, y arrendatario de la pesca de la charca titulada del Llano, por las propias razones que el anterior.

Previas las formalidades establecidas se autorizó á los Ayuntamientos de Cabañas, Torrejuncillo, Pasarón y Majadas para enagenar las carpetas de bonos del Tesoro que poseen por suscripcion al empréstito de los 200 millones.

La Corporacion teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 58 de la ley municipal no aceptó las dimisiones presentadas por los Ayuntamientos del Torno, Pasarón y Saucedilla fundadas en la imposibilidad de hacer efectivo el impuesto personal, y se autoriza al Ayuntamiento del Torno para verificar la compensacion de los intereses que el Tesoro le adeuda del 80 por 100 de sus propios vendidos por el importe de aquel impuesto correspondiente á los tres últimos trimestres del año anterior, y que se pase la exposicion del Municipio de Saucedilla al Sr. Gobernador para que resuelva lo que estime oportuno en cuanto se relaciona con la queja que produce por la recaudacion de contribuciones y falta de cobranza de los intereses que se le adeudan por el 80 por 100 de sus propios.

Se desestimó un acuerdo del Municipio de Carrascalejo por el que solicita autorizacion para destinar la parte necesaria del capital que posee en la Caja de Depósitos, al pago del impuesto personal correspondiente á los tres últimos trimestres del año anterior, autorizándole unicamente á que con el objeto expresado haga uso de los intereses que tenga devengado el capital de sus propios vendidos.

Se aprobó un acuerdo del Ayuntamiento de Trujillo sobre rectificacion del orden numérico de sus Concejales.

Enterada la Corporacion del estado angustioso en que se halla el Municipio de Malpartida de Plasencia por la absoluta falta de recursos, segun participa el Alcalde pidiendo la adopcion de medidas para que le sean satisfechos los intereses vencidos del 80 por 100 de propios, acordó autorizar á este Ayuntamiento para que verifique la compensacion á que se refiere la orden del Ministerio de Hacienda de 27 de Agosto

último como unico medio de que este Ayuntamiento perciba alguna parte de dichos intereses.

Para resolver lo que proceda en virtud de lo solicitado por el Municipio de Majadas pidiendo le sea alzada la multa que esta Corporacion le impuso por desobediencia á sus disposiciones respecto á la roturacion de la dehesa boyal, se acordó pedir á dicho Ayuntamiento certificacion en que conste el uso que ha hecho de la autorizacion que le fué otorgada para roturar y sembrar por una vez dicha dehesa.

Se acordó autorizar al Ayuntamiento de Hervás para la enagenacion de un pedazo de terreno pantanoso que existe en las inmediaciones del pueblo como medida sanitaria, desestimando la peticion que con igual fin hace respecto á otros que no se hallan en este caso por oponerse á ello las leyes vigentes de desamortizacion.

Se adjudicó el remate del fruto de la bellota de la dehesa boyal de Aceituna á Damaso Lorenzo por la suma de 70 escudos.

Se dispuso celebrar 2.ª subasta para el aprovechamiento de pastos de dicha dehesa; quedando en suspenso la aprobacion del remate de la montanera de Valdelacasa en atencion á las protestas presentadas por varios vecinos respecto de la cual debe pedirse informe al Ingeniero del ramo.

Se acordó se anuncien segundas subastas de los pastos y montanera del Hondo Valdelacasa autorizando al Alcalde para que en lo relativo á la montanera de esta finca admita las proposiciones que se presenten procurando sacar el mejor partido posible en beneficio de los fondos municipales.

Para que pueda acordarse la celebracion de 3.ª subasta de los pastos de la dehesa boyal de Salorino rebajando el tipo y modificando cualquiera otra condicion que á juicio del Ingeniero sea obstáculo á la concurrencia de licitadores, se acordó reclamar del Alcalde el expediente de este aprovechamiento.

Se acordó autorizar al Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia para que prescindiendo de la 1.ª condicion del pliego de las facultades, trate de obtener el mayor partido posible del aprovechamiento de montanera del terreno nominado Robledo.

Igual resolucion recayó en el expediente sobre aprovechamiento de montanera de la dehesa boyal de Serradilla.

Se mandó proceder en el término de diez dias á 2.ª subasta para el aprovechamiento de pastos del monte Centenillo perteneciente al mismo pueblo.

Se concedieron prohijamientos de expósitos á Bonifacio Izquierdo, Alfonso Izquierdo, del Torno, á Ana Jimenez, de Alcuéscar, á Valentin Polo, de esta Capital, á Pedro Carnicero y Blanco, de Valdastillas, á Francisco Fernandez Villarroel, Eugenio Muñoz y Gerónimo Riobobos, del Torno.

Se acordó publicar en el Boletin el resultado de la enagenacion de bonos del Tesoro pertenecientes á varios pueblos que endosaron las carpetas de aquellos á favor del Presidente de la Corporacion, para que llegando á conocimiento de los pueblos interesados nombren persona debidamente autorizada que pase á recoger las cantidades obtenidas.

Y por último se acordó revocar el acuerdo de 3 de Setiembre último y declarar aprobado el remate de los pastos de los terrenos llamados de mancomún del pueblo de Hervás adjudicándose dicho aprovechamiento á D. Eladio Herrero por la suma de 1.700 escudos.

Y se publica en este Periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la ley orgánica provincial vigente.

Cáceres 15 de Diciembre de 1869.—

El Gobernador presidente, Santos María Robledo.

ADMINISTRACION

DE PROVISIONES DE CÁCERES.

NOTA de los cereales comprados por la misma durante el mes de la fecha.

Dia 19.—A D. Vicente Gutierrez, en Cáceres, 40 fanegas de cebada, al precio de 2 escudos 400 milésimas cada fanega.

Cáceres 27 de Diciembre de 1869.— El Administrador, Juan García Caballero.—V.º B.º—El Comisario Inspector habilitado, Juan García Caballero.

ADMINISTRACION

DE UTENSILIOS DE CÁCERES.

NOTA de los artículos ó efectos comprados por la misma durante el mes de la fecha.

Dia 24.—A D. Andrés Vegas, en Cáceres, 60 litros de aceite, al precio de 506 milésimas cada litro.

Dia 24.—A D. Juan Bejarano, en Cáceres, 2.000 kilogramos de carbon, al precio de 19 milésimas cada kilogramo.

Dia 24.—A D. Domingo Carretero, en Cáceres, 2.000 kilogramos de paja larga, al precio de 19 milésimas cada kilogramo.

Dia 24.—A D. Julian Iglesias, en Cáceres, 3 kilogramos de hilo casero, al precio de 3 escudos cada kilogramo.

Dia 24.—Al mismo, en Cáceres, 4 docenas de escobas, al precio de 700 milésimas cada docena.

Cáceres 27 de Diciembre de 1869.— El Administrador, Juan García Caballero.—V.º B.º—El Comisario de Guerra habilitado, Juan García Caballero.

D. Ramon Villegas, Jefe honorario de Administracion y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente, cito y llamo por segunda vez y término de nueve dias, á Pedro Dueñas Fernandez (a) Listones, natural del Arrabal de San Lorenzo, Estramuros de Zamora, para que en dicho término se presente en este Juzgado con objeto de instruirle de la pena pedida en su contra por el Promotor fiscal del mismo, en causa que se le sigue por ante el que refrenda, por vagancia y haber hecho uso de una cédula de vecindad espedida á favor de otra persona.

Dado en Cáceres á 28 de Diciembre de 1869.—Ramon Villegas.—Por su mandado, José Enciso Parrales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE RIOLOBOS.

La Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo, se halla vacante por destitucion de Ramon Carral Oviedo, que la venia desempeñando; su dotacion anual son 400 escudos, los aspirantes á dicha vacante dirigirán sus solicitudes documentadas segun previene el art. 100 de la ley municipal vigente, al presidente de este

Ayuntamiento, dentro del término de 30 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Riolobos y Diciembre 22 de 1869.—
El Alcalde, Sebastian Mendo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CASAS DE D. GÓMEZ.

Por defunción del que la servía, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con 300 escudos pagados del presupuesto municipal.

Los que se crean con la capacidad necesaria para su desempeño y opten á ella, podrán dirigir las solicitudes documentadas al presidente de la municipalidad en el término de 30 días contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado se proveerá.

Casas de D. Gomez y Diciembre 22 de 1869.—El Alcalde presidente, Eugenio Clemente.

Vacante de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, dotada con 200 escudos ánuos, satisfechos por trimestres vencidos de los fondos municipales.

La obligación principal que se impone al profesor es la de asistir gratuitamente en todas sus enfermedades á dieciséis familias pobres que resultan como tales en este vecindario, y además ha de cumplir las prescripciones del reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente de la municipalidad en los 30 días siguientes á la fecha del Boletín oficial en que tenga lugar la inserción de este anuncio.

Casas de D. Gomez y Diciembre 22 de 1869.—El Alcalde presidente, Eugenio Clemente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA OLIVA.

La relación de contribuyentes y haberes formado por la Junta repartidora del impuesto personal, se halla puesto al público desde este día 26 del presente hasta el 4 próximo venidero, según se dispone por el art. 34 de la instrucción.

Oliva 25 de Diciembre de 1869.—
El Alcalde, Felipe García.

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos de los pueblos que se designan, con expresión de los meses y días en que se celebraron las sesiones, según resulta de las certificaciones recibidas en este Gobierno, y que se publican en cumplimiento del

artículo 70 de la ley municipal vigente.

Abertura.

Sesion del día 6 de Noviembre.

Sin acuerdos importantes.

Sesion del día 13.

Fué aprobada el acta anterior. Se dió cuenta de una esposición de denuncia presentada en la Administración de Hacienda pública de la provincia, por Calisto Pacheco y Jimenez, contra Juan Besada Amarilla y su Ayuntamiento, sobre abusos de embargos y subasta de bienes por descubiertos de contribuciones, en que se manda por referida Administración informe este Ayuntamiento, y enterados que fueron por unanimidad acuerdan: se diga no constarles la certeza de nada de lo denunciado por el Pacheco.

Igualmente se manifestó una circular de la Junta directiva del sesmo del partido de Zorita para mandar dos comisionados que representen esta localidad en la Junta que tendrá lugar el 14 del corriente mes, para aclarar los derechos de los pueblos del sesmo, para lo que nombran á D. Juan Jara y D. José Sanchez Logrosan, á quienes se les expedirá la correspondiente credencial.

Sesion del día 20.

Fué aprobada el acta anterior. Acordando despues, que visto el mal estado en que se encuentran las lagunas de la dehesa boyal, se cierren inmediatamente todas por los labradores, limpiando lo que se pueda la de Matabueyes. Que en el día de mañana se dé principio á concluir las obligaciones del pósito que faltan. Que por el Ayuntamiento anterior se ingrese en depositaria de propios el descubierto que falta de sus cuentas. Que no alcanzando lo presupuestado para cubrir los gastos de Secretaría se aumente en el adicional 20 escudos.

Sesion del día 27.

Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de los Boletines oficiales del mes, y se acordó cumplir todo.

Torre de los Angeles.

Sesion del día 6 de Noviembre.

Sin asuntos de que tratar.

Sesion del día 13.

No hubo asunto que tratar.

Sesion del día 20.

Sin asuntos que tratar.

Sesion del día 27.

No hubo cosa de importancia.

Sesion extraordinaria del día 28.

Asociada esta corporación de los catorce mayores contribuyentes, se acordó desmenbrar 100 fanegas de las 211 que constituyen el patrimonio del pósito, previa autorización que se pedirá á continuación á la Excm. Diputación provincial, para con el producto de expresadas 100 fanegas, recomponer los caminos de Robledillo y Hernan-perez, dando jornales á la clase pobre para el

objeto, evitándoles la miseria en el invierno próximo.

Valverde del Fresno.

Sesion del día 7 de Noviembre.

Se abrió con lectura del acta de la anterior que fué aprobada. Se dió cuenta de las órdenes recibidas desde la última sesión de que quedaron enterados. El Sr. Alcalde presidente hizo presente á la corporación que el Sr. Gobernador y el Sr. Administrador económico no habia resuelto aun nada acerca de las comunicaciones que se les dirigieron para que relevase á este municipio de la cobranza del segundo trimestre de contribuciones directas, por lo que le parecia conducente dar principio á la recaudación desde hoy mismo y así se acordó.

Sesion del día 14.

Se abrió la sesión con lectura del acta de la anterior que fué aprobada. Se dió cuenta de las órdenes recibidas desde la última sesión quedando enterados y acordando su cumplimiento.

Se dió cuenta del extracto de las sesiones del mes anterior que fué aprobada y se acordó su remisión al Sr. Gobernador de la provincia.

Sesion del día 21.

No hubo asunto que tratar.

Sesion del día 28.

Se acordó en ella nombrar y se nombró apoderado á D. Francisco Moreno Cañas, vecino de Madrid, para gestionar en la Dirección general de la deuda pública el abono de los créditos que tiene este municipio contra el Estado principalmente el de 500,89 reales procedentes del préstamo ó anticipo del año de 1808.

Torre de D. Miguel.

Sesion del día 7 de Noviembre.

Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador fecha 2 del mismo, y en su consecuencia cesó en el cargo de concejal D. Julian Arias Camison, reemplazándolo D. Silverio Arias Camison, prestando el juramento prevenido y ocupando el lugar que le corresponde quedó cumplido lo mandado.

Sesion del día 14.

Sin asuntos que tratar.

Sesion del día 21.

No hubo asunto de que tratar.

Sesion del día 28.

Sin asuntos de que tratar.

Sesion del día 30.

Presentadas por el Sr. Presidente de Ayuntamiento las cuentas municipales devueltas por la comisión informativa y no teniendo reparo alguno que oponer, se acordó se esponga al público por término de 15 días que principiarán á contarse desde el primero del próximo mes de Diciembre.

SECCION NO OFICIAL.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de hoy por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR:

Carne de vaca, de 4,300 á 4,700 escudos arroba, y de 0,188 á 0,236 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,153 á 0,176 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Idem fresco, de 0,312 á 0,350 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos arroba, y de 0,236 á 0,248 escudos libra.

Acete, de 7 á 7,200 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,130 á 0,153 escudos, Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Judías, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Arroz, de 2,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Lentejas, de 1,800 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Sin operaciones.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

110 vacas, que hacen 41.525 libras de peso.

571 carneros, que hacen 14.705 idem.

187 cerdos, que hacen 40.022 idem.

53 terneras.

363 corderos lechales.

261 cabrito.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 26 de Diciembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

MANUAL

DEL

CONSTRUCTOR PRACTICO,

conteniendo los conocimientos indispensables que deben poseer los encargados de dirigir ó ejecutar las obras públicas ó particulares, en los casos de mas frecuente aplicacion,

POR

D. J. R., INGENIERO.

Esta obra, cuyo objeto es difundir y vulgarizar los principios generales sobre que descansa el arte de construir, viene á llenar un vacío en nuestro país, donde se sentía la necesidad de un libro que, en pequeño volumen y puesto al alcance de todas las fortunas, reasumiera los procedimientos mas usuales ó mas perfeccionados de la construcción.

Con este objeto se reduce la parte teórica á lo indispensable para justificar las operaciones prácticas, y se detalla la ejecución de las obras públicas y particulares que tienen mas frecuente empleo.

Esta obra consta de un tomo de 354 páginas en cuarto español, buenos tipos, acompañado de once láminas con 297 figuras.

Se vende á 38 reales ejemplar, en Cáceres, imprenta de Nicolás María Jimenez.

CACERES: 1869.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.